

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210005300

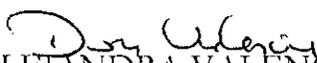
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Corrijanse las pretensiones de la demanda, tenido en cuenta que como se expuso en los hechos “5.2.” y “5.3.” la parte demandada ha dejado de pagar algunas de las cuotas pactadas en los pagarés allegados como base de la acción “a partir de la causada el 20/MAY/2020”; sin embargo, en las pretensiones “1.”; “7.”; “15” y “21”, se persigue el pago de la cuotas del mes de marzo de 2020 y sus correspondientes intereses de mora, saltando hasta el mes de septiembre de 2020, no entendiéndose las razones de ello, pues revisados ambos pagarés, las cuotas se pactaron de manera mensual y sucesiva.

2. Alléguese en original los pagarés No. 1680103592 y 1680103595, así como sus correspondientes endosos en procuración, como quiera que sólo los originales prestan mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado en original a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 20 de hoy 28 JUN 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.